

Circular No. 16 de 2019
Línea Contable S.A.S.

Los dividendos. Un largo camino de vigencias

Javier E. García Restrepo

Octubre 25 de 2019

“Las verdades que revela la inteligencia permanecen estériles. Sólo el corazón es capaz de fecundar los sueños”

Anatole France

Persona natural residente

5.3.3.2 Tarifa especial para dividendos recibidos por personas naturales residentes

El Art. 242 del Estatuto Tributario, modificado por el Art. 27 de la Ley 1943 de 2018 ha establecido la tarifa del impuesto de renta para los dividendos pagados o abonados en cuenta a una persona natural residente o una sucesión ilíquida de causante residente. En el mencionado artículo se establecen tarifas diferentes dependiendo de la calidad del dividendo recibido, de la siguiente manera:

5.3.3.2.1 Los dividendos que se reciben a título de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

El inciso 1° del Art. 242 del Estatuto Tributario, modificado por el Art. 27 de la Ley 1943 de 2018, establece la siguiente tabla marginal para gravar los dividendos que se reciben a título de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional:

“Art. 242. Tarifa especial para dividendos o Participaciones recibidas por personas naturales residentes. *Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, provenientes de distribución de utilidades que hubieren sido consideradas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 49 de este Estatuto, estarán sujetas a la siguiente tarifa del impuesto sobre la renta:*

Rango en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	300	0%	0
>300	En adelante	15%	(Dividendos en UVT -300UVT) x 15%
			”

5.3.3.2.2 Los dividendos que se reciben a título de gravados

El mismo Art. 242 del Estatuto Tributario, en el inciso 2° establece una tarifa en dos tramos para los dividendos que se reciben como gravados, de la siguiente manera:

*“Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, **provenientes de distribuciones de utilidades gravadas** conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 49, estarán sujetos a la tarifa señalada en el*

artículo 240, según el periodo gravable en que se paguen abonen en cuenta, **caso en el cual el impuesto señalado en el inciso anterior, se aplicará una vez disminuido este impuesto.** A esta misma tarifa estarán gravados los dividendos y participaciones recibidos de sociedades y entidades extranjeras.

Parágrafo. El impuesto sobre la renta de que trata este artículo **será retenido en la fuente** sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.

Adicionalmente el mismo Art. 242 en el parágrafo hace alusión a la forma de aplicar la retención (del 7,5%) estipulada en el Art. 242-1 del Estatuto Tributario -practicada a una sociedad nacional que recibió los dividendos proveniente de utilidades consideradas no constitutivas de renta ni ganancia ocasional- cuando los distribuye a una persona natural residente o a una sucesión ilíquida de causante residente, y lo hace en los siguientes términos:

La retención en la fuente del artículo 242-1 del Estatuto Tributario será descontable para el accionista persona natural residente. En estos casos el impuesto sobre la renta se reduciría en el valor de la retención en la fuente trasladada al accionista persona natural residente. (Resaltado nuestro)

5.3.3.2.3 Ilustración de dividendos recibidos por personas naturales residentes

De utilidades generadas antes del año gravable 2017

La sociedad XXX S.A decreta dividendos en calidad de exigibles a **una persona natural residente obligada a presentar declaración de renta**, en el año gravable 2019, provenientes de **utilidades generadas antes del año gravable 2017** por \$ 300'000.000, de los cuales \$ 100'000.000

proviene de utilidades susceptibles de distribuir **como gravadas** y \$ 200'000.000 proviene de utilidades susceptibles de distribuir **como no gravadas**.

5.3.3.2.3.1 Sociedad XXX S.A: Retención en la fuente:

Fuente normativa: Art. 390 y Art. 148 del Estatuto Tributario y Art. 1.2.4.7.1 del DUR 1625 de 2016 (Art. 11 DR. 2250 de 2017)

Tarifa de retención sobre dividendos gravados: 20%

Dividendos (En miles)					
Cálculo retención en la fuente					
N°	Dividendos	Valor	Tarifa	Valor	Norma
1	No gravados	200'000	0	0	Art. 148
2	Gravados	100'000	*20%	20'000	Art. 390
3	Total retención			20'000	
* Si es no esta obligada a presentar declaración de renta la tarifa es del 33%					

5.3.3.2.3.2. Persona natural residente: Cálculo del impuesto

Fuente normativa: Art. 241 y Art 148 del Estatuto Tributario, (Vigente a Diciembre 31 de 2016)

Tarifa de impuesto sobre la renta sobre dividendos gravados: Ver tabla marginal

Dividendos (En miles)					
Cálculo del impuesto de renta					
N°	Dividendos	Valor	Tarifa	Valor	Norma
1	No gravados	200'000	0	0	Art. 148
2	Gravados	100'000	*Ver tabla	15'663	Art. 241
3	Total impuesto			15'663	
* $[(100'000/34,270)UVT - 1.700 UVT] \times 28\% + 116 UVT$					

En la próxima circular se continúa con las ilustraciones correspondientes a dividendos recibidos por personas naturales residentes

Hasta pronto.

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exige al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las normas respectivas”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”